



Ordenanza Nro. 005-2021

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República expresa que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República señala que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras, o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República preceptúa que, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones a sus servidores;

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

Que, el Art. 259 de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo



sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales; concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

Que, la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispone que, en los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción



Territorial Especial Amazónica preceptúa: que, la presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la letra d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, el número 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, es objetivo de la Planificación para la Amazonia. 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social;

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que, todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que



dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho;

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta que, serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, en todos los procesos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos conforme la normativa vigente sobre el material;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral



de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Planificación para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen;

Que, las letras a), b) y c) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que, son competencias del Ministerio de Trabajo, a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; c) Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Trabajo y demás disposiciones conexas. De su resultado emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público reza que, el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;

Que, el inciso primero del Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice que, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el inciso primero del Art. 539 del Código de Trabajo dispone que, corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo o en materia laboral;



Que, mediante Oficio No. MDI-GNAP-2018-0929-OF de 4 de diciembre de 2018, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitió al Ministerio de Trabajo la propuesta para la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen. Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-040 de 12 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 431 de 19 de febrero de 2019, el Abg. Andrés V. Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expide la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, el Art. 1 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala que, la norma tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes amazónicas y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 41 y 42 de la misma Ley;

Que, para combatir las inequidades y contribuir a la eliminación de la indigencia, en forma exclusiva, todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada y no calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los residentes del cantón EL Chaco; y,

Que, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades laborales y socioeconómicas de sus habitantes;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 7, 29 literal a) y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón El Chaco y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y, contratación de bienes y servicios de origen local y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en



los artículos 3, 41 y 42 de la misma Ley y Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas comprendidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las personas naturales, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, Provincia de Napo.

Art. 3.- Acceso Preferente Empleo.- A fin de garantizar el derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, las personas naturales y jurídicas determinadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, en sus procesos de concurso de méritos y oposición o en los procesos de selección del personal, según corresponda, para la ejecución de obras o la prestación de servicios en la jurisdicción del cantón El Chaco, provincia de Napo, deberán considerar, de manera preferente a los residentes del cantón EL Chaco, provincia de Napo, según la definición establecida y salvo la excepción prevista en las leyes y en esta Ordenanza.

Art. 4.- Bolsa de Empleo. - Las personas naturales o jurídicas requirentes obligatoriamente deberán utilizar la plataforma tecnológica de la Red Socio Empleo (RSE) administrada y perteneciente al Ministerio del Trabajo que consistirá en un mecanismo de Bolsa de Empleo. La Red Socio Empleo estará conformada al menos por:

- a) Las propuestas de empleo, con el detalle de los perfiles y/o competencias requeridas para la ejecución de obras o la prestación de servicios en el cantón EL Chaco; y,
- b) El registro por especialidad y de ser del caso sector, de los residentes del cantón El Chaco que estén en condición legal para celebrar un contrato laboral.

El Ministerio del Trabajo, en la Bolsa de Empleo referida en este artículo, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición general correspondiente de la Ley posterior al registro a la persona natural en la plataforma tecnológica, según lo establecido en la presente norma. La calificación en mención debe ser previa a la suscripción del contrato.

Las propuestas de empleo referidas en la letra a) de este artículo serán difundidas por la persona natural o jurídica requirente de personal entre los residentes del cantón El Chaco a través de cualquier medio adicional disponible para tal efecto; y, con la información que reciba de los interesados, la red Socio Empleo verificará el



perfil del postulante. Es responsabilidad del empleador el evaluar la idoneidad o competencia para la posición requerida. En caso de tratarse de concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera del servicio público, se seguirá lo dispuesto en la norma que regula el Subsistema de Selección de Personal.

El proceso de búsqueda y selección en la Bolsa de Empleo se gestionará de forma sumaria y confidencial, salvaguardando el nombre de los requirentes y de los residentes registrados.

El uso de la Bolsa de Empleo, Red Socio Empleo del Ministerio del Trabajo, es el único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que se regula en la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para efectos de control y sanción cuyo ejercicio le es asignado al Ministerio de Trabajo.

Art. 5.- Derecho Preferente.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón El Chaco, provincia de Napo contratarán a residentes de la misma, no menos del 70% de la totalidad de las contrataciones sometidas al Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público que labora en la jurisdicción cantonal, para ejecución de actividades dentro de la misma, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Para efectos de cualquier tipo de contratación laboral en el sector privado dentro del cantón El Chaco, el empleador requerirá del Ministerio del Trabajo una búsqueda de personal, en la Red Socio Empleo (RSE), de acuerdo a sus necesidades. De existir registrado el personal requerido, se notificará a las partes para que proceda con el proceso de selección y la celebración del contrato laboral por parte del empleador. De no existir personal requerido, el Ministerio del Trabajo emitirá una certificación de la inexistencia de la mano de obra calificada requerida para la contratación específica. Este documento es habilitante para la suscripción del correspondiente contrato laboral posterior a la búsqueda de residentes y sustentará la aplicación de la excepción al porcentaje de contratación previsto en la Ley, tal como se señala en esta Ordenanza.

El número de residentes a contratar se obtendrá de aplicar el porcentaje establecido en la Ley respecto de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante desarrollando actividades en el cantón El Chaco, sin perjuicio del lugar donde se firme el contrato de trabajo, siguiendo las reglas previstas en este artículo. El



Ministerio del Trabajo controlará permanentemente la variación del personal en la nómina según reportes mensuales de los empleadores registrados. Solo los empleadores registrados en la plataforma de la Red Socio Empleo, están habilitados formalmente a la celebración de contratos laborales en el cantón El Chaco.

La persona natural o jurídica de derecho privado y público contratante deberá mantener al menos el porcentaje del 70% con corte al final de cada ejercicio fiscal anual en que realice actividades en el cantón El Chaco; salvo por la excepción prevista en el presente artículo. Esta condición se verificará en base a la información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

El empleador deberá validar que los aplicantes cumplan con los requisitos como residentes del cantón El Chaco, previo a la suscripción del contrato de trabajo.

Art. 6.- Residentes Amazónicos. - Son residentes amazónicos las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas y aquellas personas que han nacido en la circunscripción Amazónica, así como también aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años y que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la región del Oriente.

Art. 7.- Definición Residentes en el Cantón El Chaco. - Serán considerados como residentes del cantón El Chaco las personas que pertenecen por nacimiento a los pueblos y nacionalidades del cantón El Chaco y aquellas personas que han nacido en la circunscripción Amazónica, así como también aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años y que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en el cantón El Chaco.

Art. 8.- Definición Mano de Obra Calificada. - Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

Art. 9.- Definición Mano de Obra no Calificada. - Son las personas que no poseen un título profesional y no requieren tener habilidades técnicas o profesionales para desempeñar una labor o trabajo.

Art. 10.- Modalidad de Contratación Laboral. - Las personas naturales o jurídicas a contratar, residentes del cantón El Chaco en la forma prevista en el artículo anterior, podrán utilizar cualquier modalidad de contratación laboral previstas en el Art. 14 del Código del Trabajo o cualquier otra prevista en la legislación ecuatoriana,



según sea aplicable.

Art. 11.- Procesos de Selección de Personal. - Los procesos de selección de personal en las instituciones públicas, se deberán realizar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal en vigencia.

Art. 12.- Inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. Las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y las sociedades o entidades privadas que cuenten con más de veinticinco, servidores o empleados respectivamente, asignados a la realización de actividades permanentes en el territorio del cantón el Chaco, están en la obligación de nombrar o contratar a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, según corresponda, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante asignados a la circunscripción territorial del cantón El Chaco de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. El porcentaje será cumplido progresivamente de la siguiente manera:

Año	Porcentaje de cumplimiento:
2021	8%
2022	en adelante 10%

El porcentaje mínimo de inclusión de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se deberá cumplir en su totalidad en un plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 2022 a partir de la vigencia de esta normativa; no obstante, las personas naturales y jurídicas obligadas a dar cumplimiento a esta inclusión, podrán acreditarlo antes del plazo máximo mediante la contratación de personal a la que hace referencia el artículo 4 de la presente norma.

Art. 13.- Derechos de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la contratación laboral. - Con la finalidad de dar cumplimiento a la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se reconoce y garantiza a estos, su derecho a mantener, desarrollar, fortalecer libremente su identidad, hecho que será garantizado formalmente en los correspondientes contratos de trabajo.

Art. 14.- Residencia por tiempo.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza en relación al tiempo necesario para considerarse residente en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, se entenderá por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, de conformidad a lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el lugar



en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo de conformidad con el Código Civil.

Art. 15.- Requisitos de verificación para residentes Amazónicos. - El residente amazónico podrá aplicar a todos los beneficios de empleo preferentes e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siempre que pueda demostrar los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Jurisdicción del cantón El Chaco; y,
2. Si el ciudadano no posee el requisito anterior, podrá demostrar su calidad de residente del cantón El Chaco con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Papeletas de votación o certificación del Consejo Nacional Electoral, en la que conste que su domicilio electoral en los tres últimos procesos electorales sea dentro del cantón El Chaco;
 - b) Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en el cantón El Chaco e historial laboral proporcionado por el IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por un mínimo de 6 años, dentro del cantón El Chaco;
 - c) Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro del cantón El Chaco por un mínimo de seis años;
 - d) Certificado de Estudios en la que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro del cantón El Chaco los últimos 6 años;
 - e) Declaración juramentada ante notario en donde establezca que reside mínimo seis 6 años dentro del cantón EL Chaco; y,
 - f) Autodeterminación como perteneciente a un pueblo o nacionalidad del cantón EL Chaco en el respectivo documento de identidad.

Art. 16.- Registro de datos del Personal.- Las Unidades de Talento Humano de las instituciones públicas y de las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, provincia de Napo, mantendrán un listado con datos completos del personal que labora en sus respectivas instituciones o empresas que, permita verificar que se cumpla con el 70% de la mano de obra no calificada y calificada de los residentes en el cantón El Chaco; y, el porcentaje mínimo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.

Art. 17.- Inclusión Términos de Referencia y Contrato. - En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obra, bienes



y servicios, incluidos los de consultoría en la jurisdicción del Cantón El Chaco, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisitos que deberán constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia y en el respectivo contrato.

Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 41 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

Cabe señalar que no se pagará planillas pendientes de liquidación, a los contratistas que no se encuentren al día en el pago de obligaciones al personal contratado y proveedores de servicios utilizados.

Art. 18.- Prioridad Trabajo Mujer.- Dentro del porcentaje de contratación de residentes en el cantón El Chaco y el porcentaje de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, las instituciones públicas y las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, deberán priorizar a la mujer, a las personas con capacidades especiales y a la madre trabajadora amparada por el régimen de roles reproductivos, conforme lo consagrado en los Art. 43, 330 y 332 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente.

Art. 19.- Control y Cumplimiento. - El cumplimiento y control de la presente Ordenanza, respecto a la contratación de la mano de obra local, en forma obligatoria lo realizará el Ministerio de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, en forma subsidiaria lo hará el Administrador, Fiscalizador del contrato y el Director Financiero de la entidad contratante.

Previo al pago de las respectivas planillas o liquidación del contrato de obra, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, a fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica deberán exigir como requisito lo siguiente:

- a) Detalle de las personas contratadas;
- b) Facturas con las que se demuestre la compra de los bienes y servicios en el



cantón EL Chaco o en su defecto la autorización conferida por el Administrador del contrato.

c) Planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal que labora o laboró en la obra o consultoría.

Art. 20. Bienes y servicios.- Los *bienes y servicios* son mercancías, objetos y actividades que buscan satisfacer las necesidades de las personas y que para los efectos de esta ordenanza se tendrá a los siguientes:

- a. Textiles y prendas de trabajo;
- b. Servicios logísticos de jardinería;
- c. Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d. Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e. Servicios de alimentación y catering;
- f. Servicios de recolección de residuos;
- g. Material de impresión;
- h. Repuestos y partes automotrices;
- i. Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- j. Mobiliario de oficina;
- k. Servicios menores de realización de eventos como son culturales, artísticos, teatrales; y,
- l. Servicios de hotelería, restaurantes,
- m. Servicios de mecánica y vulcanización.
- n. Otros bienes y servicios que se encuentran normados por la legislación ecuatoriana, afín a la presente ordenanza.

Art. 21.- Adquisición Bienes y Servicios de la localidad.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón El Chaco, adquirirán los bienes y servicios de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de pequeñas y medianas empresas, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Única de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 22.- Preeminencia. - Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, darán preeminencia a la producción de origen local, a la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan los encadenamientos productivos y comerciales de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto.



Art. 23.- Bienes y Servicios de Origen Nacional o Importados. - En caso de bienes y servicios nacionales o importados se atenderá a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones para la transferencia tecnológica, conforme lo dispone el Art. 49 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 24.- Socialización. Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón El Chaco, Provincia de Napo, previo a iniciar los trabajos están en la obligación de socializar a la comunidad donde van ejecutar el trabajo.

Art. 25.- De la comisión especial. - En amparo a la protección del derecho al trabajo para los residentes y oriundos del cantón El Chaco, crease la comisión especial de defensa y protección de la mano de obra local y adquisiciones de bienes y servicios, la misma que tendrá deberes y atribuciones.

Art. 26.- Conformación de la comisión especial.- La comisión especial se conformará en una asamblea pública local, convocada por el Alcalde o Alcaldesa, la cual durará en sus funciones dos años y estará integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quién la presidirá;
2. Un concejal designado por el Concejo;
3. El servidor público que desempeña la función de Director o Directora de Talento Humano de la municipalidad, quién actuará en calidad de secretario de la comisión;
4. Un representante de la defensoría del Pueblo;
5. Un representante de los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Cantón El Chaco.
6. Un delegado del consejo de Protección de Derechos del cantón El Chaco;
7. Un delegado de la veeduría ciudadana de la mano de obra local y bienes y servicios;
8. Un representante designado por la asamblea local de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones de mano de obra local jurídicamente legalizados y constituidos en el cantón;
9. Un representante por la asamblea local de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones, jurídicamente legalizados y constituidos en el cantón, para la contratación de bienes y servicios.

El Presidente de la comisión especial convocará para sesiones de la comisión a un representante de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones de mano de obra local, bienes y servicios, quien intervendrá con voz sin voto o quien haga sus veces o su respectivo delegado.



Los representantes de las organizaciones referidos en los numerales 8 y 9 que conforman la comisión especial podrán delegar al representante referido en el inciso anterior a fin de que su intervención sea con voz y voto.

Art. 27.- Deberes de la comisión especial.- La Comisión tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica para la Planificación Integral de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la presente Ordenanza en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas sin fines políticos y beneficios personales o familiares o algún tipo de actos que no sean transparentes;
2. Coordinar con el ente rector del trabajo controles en las entidades que forman parte del sector público y privado y que estén sujetas a lo que dispone el artículo 2 de esta ordenanza, el cumplimiento al derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
3. Observar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que se encuentren inmersas en lo establecido en el artículo 2 de esta ordenanza utilicen obligatoriamente la bolsa de empleo, red socio empleo, para la contratación el 100% de la mano de obra local tal como lo establece la normativa legal vigente, que permitirá verificar el cumplimiento y sanción.

Art. 28.- Atribuciones de la comisión especial.- La comisión especial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con el Ministerio de Trabajo, ente rector del trabajo, las visitas de veedurías para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza, para ello se otorgará la facultad de solicitar toda información necesaria para verificar el cumplimiento de la información registrada en el Sistema Único del Trabajo y el Sistema Informático Integrado de Talento Humano, además de las planillas de aportes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado que están sujetas en el artículo 2 de esta ordenanza en los concursos de mérito y oposición o en los procesos de selección de personal consideren de manera preferente a los residentes del cantón El Chaco en la forma prevista en la presente ordenanza y la Ley.
3. Denunciar actos de corrupción en los procesos de selección de personal; así como denunciar a los inspectores del Ministerio del Trabajo por el incumplimiento de sus funciones y deberes en el desempeño de trabajo

Art. 29.- Informe y acciones administrativas. - La comisión tendrá la facultad plena para remitir un informe motivado con los correspondientes anexos que justifiquen las disposiciones incumplidas de la presente Ordenanza al Ministerio del



Trabajo, a fin de que se inicie las acciones administrativas legales pertinentes.

Art. 30.- Acción Pública. - En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, se concede acción popular para denunciar irregularidades ante el Ministerio de Trabajo o cualquier institución de la administración pública, o en la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que en los asuntos de carácter interno pueda actuar directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco a través de la máxima autoridad.

Art. 31.- Multas.- Las violaciones de las normas de la presente Ordenanza, Normas Técnicas para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente Establecido en La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, serán sancionadas en la forma prescrita en el Código del Trabajo y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

En el caso de los contratistas que no cumplan la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón El Chaco y pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, la contratación de bienes y servicios de origen local, independientemente de la multa que llegare a imponer el Inspector del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, impondrá una multa equivalente del dos por mil del valor total del contrato a través del administrador del Contrato y Fiscalizador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por excepción, en caso de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada y los bienes y servicios requeridos dentro de la jurisdicción del cantón El Chaco, debidamente justificada y comprobada, se dará prioridad a los residentes de los cantones de la provincia de Napo y de persistir la necesidad se contratará al personal del resto de las provincias del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA. - Las y los concejales deberán fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA. - En el término de ocho días de sancionada la presente ordenanza, el funcionario responsable de participación ciudadana del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón El Chaco, convocará a magnas asambleas a los representantes de las organizaciones referidos en los numerales 8 y 9 del Art. 25



de esta ordenanza, para la elección y designación del ciudadano principal y suplente para que integren la comisión especial.

CUARTA. - De no existir organizaciones legalmente constituidas o con personería jurídica en el cantón para la contratación de mano de obra local, el funcionario responsable de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco, convocará a todos los ciudadanos que se dedican a vender su fuerza de trabajo a una magna asamblea para la elección y designación del representante para que integren la comisión especial.

QUINTA. - En el plazo no mayor 15 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza que Regula el Derecho al Empleo Preferente, Adquisición de Bienes y Servicios de Origen Local en el Cantón El Chaco, el presidente de la comisión especial deberá dictar el Reglamento para el Funcionamiento de la comisión Especial.

SEXTA. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio y Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los cinco días del mes de agosto del año 2021.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 03 de junio de 2021 y sesión ordinaria de fecha 05 de agosto de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 05 de agosto del 2021.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 10 de agosto del 2021, a las 10H15.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 12 de agosto del 2021, a las 09H15.- Vistos: En la tramitación de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTON EL CHACO**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República



del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 13 de agosto del 2021, a las 15H30.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 13 de agosto del 2021.- **Lo Certifico.-**

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO